

Consejería de Educación y Cultura

11632 Decreto n.º 89/2004, de veintisiete de agosto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, los baños termales de Isla Plana y el Yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 5 de febrero de 1999, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Baños Termales de Isla Plana y el yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, los Baños Termales de Isla Plana y el yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia) de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 27 de agosto de 2004.

Dispongo

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, los Baños Termales de Isla Plana y el yacimiento de los Tinteros, en Cartagena (Murcia), según ubicación y descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2.

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 27 de agosto de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I

Ubicación y Descripción

a) Ubicación.

Los Baños Termales y el yacimiento de los Tinteros se encuentran al Sur del casco urbano de Isla Plana.

b) Descripción.

La utilización y explotación del manantial en época moderna arranca de principios del siglo XVIII, época en que se descubrieron las propiedades curativas del manantial que burbujeaba casi a la orilla de la playa. El edificio de los Baños plantea diversos problemas en cuanto a su origen y evolución histórica. La edificación original presenta planta rectangular, cubierta con bóveda de medio cañón, dividiéndose en tres salas, dos menores en los extremos y una mayor central. El acceso, centrado en el lateral mayor que da a tierra, se bifurca en dos escaleras laterales que desembocan en los extremos de la sala central. Las estrechas ventanas, acabadas en arco de medio punto, se abren en su totalidad al lateral que da al mar y dotaban de iluminación natural el interior de los baños, aunque en la actualidad se encuentran cegadas. La piscina utilizada como baño comunal es anterior al edificio y fue reutilizada posteriormente. En tanto que la piscina principal se construye con grandes bloques escuadrados de tabaire amarillo, la edificación principal es de mampostería irregular de tamaño medio cogida con argamasa, excepto en la base y ángulos donde se utilizan grandes sillares, y los tabiques que delimitan los baños individuales, de hormigón y ladrillo. La estación termal, tal como se conserva hoy día, presenta un baño comunal, una sala para la caldera, pequeñas estancias con bañeras individuales y una serie de galerías que comunicaban con los manantiales, desde donde era elevada el agua con una noria.

El yacimiento de Los Tinteros se extiende por una superficie aproximada de 15.000 m² junto a los Baños Termales y la Iglesia de Isla Plana. Entre los restos inmuebles visibles de esa superficie, destaca la presencia de terra sigillata hispánica. Se observan, igualmente, gran número de estructuras correspondientes a paramentos, canalizaciones, posibles piscinas o piletas y hornos probablemente para fundición de mineral de hierro. Según el material cerámico, podemos definir que nos encontramos ante un enclave con una larga utilización con fines industriales, vinculados con pesquerías, con la metalúrgica del hierro en conexión con los yacimientos de mineral próximos y con las propiedades de los yacimientos de aguas termales, que tendrían su auge máximo entre el siglo I a. C. y el siglo II d. C.

Anexo II

Delimitación de la Zona Arqueológica

La Zona Arqueológica tiene los siguientes puntos de delimitación:

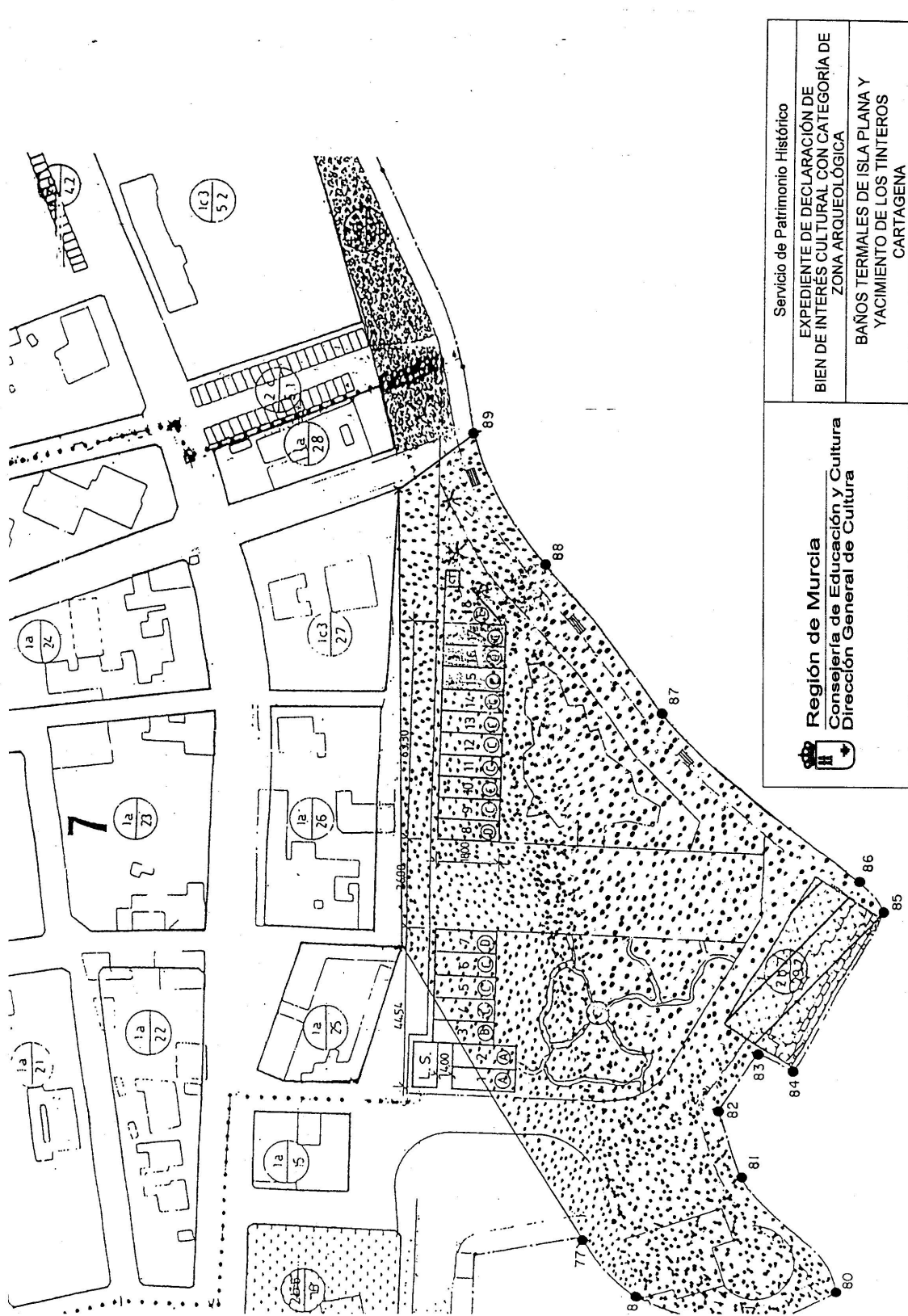
Partiendo del punto de coincidencia con el mojón n.º 89 de delimitación de la línea de costa, y en sentido contrario a las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que une con el vértice SE de la parcela n.º 27, y éste con el vértice SE de la parcela n.º 25, desde donde continúa hasta finalizar en el mojón n.º 77.

En esta zona quedan recogidos los Baños Termales y el yacimiento romano de Los Tinteros.

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento del yacimiento y por formar su

entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

Todo ello según plano adjunto.



3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

11629 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un Proyecto de nuevas infraestructuras de la Junta Central de Usuarios «Norte de la Vega del Río Segura», en el término municipal de Cieza, a solicitud de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla.

Visto el expediente número 26/04, seguido a la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla, con domicilio en C/ Ramón y Cajal, n.º 79, 30.530-Cieza (Murcia), con C.I.F.: G-30.207.195, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente a un proyecto de nuevas infraestructuras de la junta central de usuarios «Norte de la Vega del Río Segura», en el término municipal de Cieza, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 90, del martes, 20 de abril de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de junio de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización del proyecto de nuevas infraestructuras de la Junta Central de Usuarios «Norte de la Vega del Río Segura», en el término municipal de Cieza, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 65/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 153, de 5 de julio de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de nuevas infraestructuras de la Junta Central de Usuarios «Norte de la Vega del Río Segura», en el término municipal de Cieza, a solicitud de la Comunidad de Regantes de Ascoy, Benís y Carrasquilla.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase al Ayuntamiento de Cieza, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 4 de agosto de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El proyecto objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ejecución de cuatro embalses de regulación, el desdoblamiento y sustitución de determinadas tuberías que resultan insuficientes, así como la impulsión necesaria para el llenado del embalse de mayor cota de la Comunidad de Regantes, bajo la denominación «Nuevas Infraestructuras de la